

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

REGLAMENTO INTERNO

1987

© INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS 1987

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Rector

Dr. Jorge Carpizo Mc Gregor

Secretario General

Lic. José Narro Robles

Coordinador de Humanidades

Lic. Jorge Madrazo Cuéllar

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

Director

Lic. Fausto Burgueño Lomelí

Secretario Académico

Mtro. Carlos Bustamante Lemus

CONSEJO INTERNO IIEC.

Presidente: Fausto Burgueño Lomelí

Secretario: Carlos Bustamante Lemus

Consejeros

Benito Rey Romay

Arturo Ortíz Wadgyamar

Gloria González Salazar

Salvador Rodríguez y Rodríguez

Roberto Borja Ochoa

Emilio de la Fuente Severiano

Bernardo Navarro Benítez

Alejandro Méndez Rodríguez

## Capítulo I De las Funciones y Estructura

Artículo 1°. El Instituto de Investigaciones Económicas es una dependencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyas funciones esenciales son:

- a. Realizar investigación en el campo de la ciencia económica.
- b. Impulsar el desarrollo científico de la Economía Política.
- c. Analizar cuantitativa y cualitativamente la historia y el desarrollo económico actual de México y del extranjero.
- d. Estudiar con rigor científico la realidad política y económica del país y de otros países.
- e. Promover el análisis y la discusión de los problemas económicos de México, y plantear propuestas de solución.
- f. Difundir, por todos los medios posibles los resultados de sus investigaciones, análisis y propuestas.
- g. Fortalecer la enseñanza de la Economía Política mediante la colaboración que para tal fin pueda brindar a la Facultad de Economía de la UNAM, a otras escuelas y facultades afines de la UNAM y a otras instituciones nacionales.
- h. Ampliar y desarrollar la planta universitaria de investigadores y técnicos de la ciencia económica y de otras ciencias sociales, mediante la canalización de becas y la realización de trabajo interdisciplinario.
- i. Promover y establecer convenios de carácter institucional.

temporales y específicos, para el mejor desarrollo de sus trabajos y actividades de investigación y análisis económico, con organismos similares del país y del extranjero, siempre y cuando se le acredite la colaboración que preste.

- j. Promover y facilitar el desarrollo profesional de su propia planta de personal, así como su permanente actualización.

Artículo 2°. El Instituto estará integrado por:

- a. El Director.
- b. El Consejo Interno.
- c. El Secretario Académico.
- d. El Personal Académico.
- e. El Personal Administrativo.

Artículo 3°. Auxiliarán al Director en el desempeño de sus funciones:

- a. El Secretario Académico.
- b. El Secretario Administrativo.
- c. El Jefe del Departamento de Promoción e Intercambio.
- d. El Jefe del Departamento de Ediciones.
- e. El Jefe de la Biblioteca.
- f. El Jefe del Departamento de Publicaciones y Distribución.
- g. Los coordinadores de equipos y áreas de investigación.
- h. Los jefes de departamento que en el futuro se puedan crear.

## Capítulo II Del Director

Artículo 4°. El Director es la autoridad del Instituto y su representante. Preside el Consejo Interno y la Asamblea del Personal Académico. Tendrá las atribuciones que establezcan la Legislación Universitaria y este Reglamento.

Artículo 5°. El nombramiento del Director del Instituto se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 6°. El Director tendrá, además de las que establezca la Legislación Universitaria, las siguientes atribuciones y obligaciones:

### Atribuciones

- a. Representar al Instituto.
- b. Formar parte del Consejo Universitario y del Consejo Técnico de Humanidades con voz y voto.
- c. Realizar investigación.
- d. Convocar al Consejo Interno y presidirlo con voz y voto, en caso de empate tendrá voto de calidad el que deberá hacerse constar en el acta respectiva.
- e. Convocar a la Asamblea del Personal Académico cuando lo considere conveniente.
- f. Proponer al Rector la designación del Secretario Académico.
- g. Ejercer el presupuesto en los términos aprobados por el

- Consejo Universitario, así como el de los fondos extraordinarios del Instituto, conforme al Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- h. Poner a consideración del Consejo Interno la creación de grupos o áreas de trabajo y designar sus coordinadores, para el desempeño de investigaciones y otras labores académicas y administrativas específicas, sujetas a programas y tiempos predeterminados.
  - i. Proponer al Secretario General Administrativo de la Universidad el nombramiento del Secretario Administrativo, el de los jefes de unidades administrativas y supervisar las labores de éstos.

#### Obligaciones

- a. Concurrir al Consejo Universitario y al Consejo Técnico de Humanidades con voz y voto.
- b. Convocar a la Asamblea del Personal Académico para los fines señalados en el artículo 20 de este reglamento.
- c. Ejercer y velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Técnico de Humanidades.
- d. Presentar al Consejo Interno para su discusión y al Consejo Técnico de Humanidades, para su aprobación y al Personal Académico para su conocimiento, el Programa Anual del Instituto.
- e. Presentar al Consejo Interno, para su consideración, los proyectos anuales de investigación del personal académico.
- f. Presentar al Consejo Interno y al Personal Académico informes anuales de las actividades del Instituto.

- g. Atender y apoyar al personal académico de acuerdo con las prioridades establecidas en el Programa Anual del Instituto de Investigaciones Económicas en la realización de sus trabajos de investigación, publicación, difusión y formación profesional.
- h. Ejercer el presupuesto en los términos aprobados por el Consejo Universitario; así como el de los fondos extraordinarios del Instituto conforme al Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

### Capítulo III Del Consejo Interno

Artículo 7°. El Consejo Interno será el órgano representativo del personal académico, de consulta necesaria del Director, en los casos que disponga la Legislación Universitaria y este reglamento.

Artículo 8°. Integrarán el Consejo Interno:

- a. El Director del Instituto, quien lo presidirá con voz y voto y, en su caso, voto de calidad en caso de empate.
- b. El Secretario Académico, quien a su vez será también Secretario de este Consejo, con derecho a voz y en ausencia del Director, también a voto.
- c. Cuatro representantes propietarios de los investigadores. Dos por titulares y dos por los asociados.
- d. Dos representantes propietarios por los Técnicos Académicos y/o ayudantes de investigador.

Salvo el Director y el Secretario Académico, las categorías académicas mencionadas en los incisos c y d anteriores tendrán un suplente, quienes podrán votar únicamente en ausencia de los respectivos propietarios.

Artículo 9°. El Consejo Interno tendrá, además de las que establezca la Legislación Universitaria, las siguientes atribuciones y obligaciones:

**Atribuciones**

- a. Conocer y opinar sobre los asuntos que le presente el Director.
- b. Elaborar el proyecto de reglamento interno del Instituto, y turnarlo al Consejo Técnico de Humanidades para su aprobación y proponer modificaciones al presente Reglamento, así como estudiar las que le sean propuestas.
- c. Conocer y opinar sobre los proyectos de presupuesto que elabore el Director.
- d. Solicitar del personal académico informes sobre el avance de sus actividades.
- e. Constituir comisiones temporales o permanentes para el estudio de asuntos especiales.
- f. Opinar sobre las comisiones con goce de sueldo que el Director se proponga presentar al Consejo Técnico de Humanidades.
- g. Conocer y opinar sobre las contrataciones del personal académico, así como de las solicitudes de promoción y definitividad de dicho personal.
- h. Conocer y opinar sobre la integración de nuevos equipos y grupos de trabajo.

**Obligaciones**

- a. Presentar al Director iniciativas en materias académicas y administrativas.
- b. Opinar sobre los programas anuales de investigación del personal académico, así como sobre el programa anual del Instituto.
- c. Conocer y evaluar los informes anuales de actividades del personal académico y remitirlas, con opinión fundamentada al Consejo Técnico de Humanidades.
- d. Conocer y opinar sobre el programa del desarrollo académico del Personal del Instituto, así como divulgar dicho programa.
- e. Estudiar y proponer los métodos de calificación que aplicará la Comisión Auxiliar Calificadora para el ingreso y promoción del personal académico.
- f. Atender las iniciativas y propuestas del personal académico y dar respuesta a ellas.

Artículo 10°. El Consejo Interno actuará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, salvo cuando conozca de cambios al presente Reglamento o para la constitución de comisiones temporales o permanentes y para cuestiones que afecten gravemente al Instituto, en cuyo caso se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más dos del total de sus miembros. Si por falta de quórum no se celebre alguna sesión, se citará para otra dentro de los 5 días hábiles siguientes, convocada por lo menos con 24 horas de anticipación, la que podrá realizarse válidamente cualquiera que sea el número de consejeros presentes.

Artículo 11°. El Consejo Interno adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los consejeros propietarios, o suplentes en funciones, que estén presentes en la sesión en el momento de la votación.

Artículo 12°. El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, previa convocatoria expedida por lo menos tres días antes y extraordinarias cuando lo juzgue necesario y lo convoque el Director, por sí o a petición de la mayoría de los consejeros. De todas las sesiones del Consejo Interno se levantará un acta cuyos acuerdos serán dados a conocer por el Director y el Secretario, a todo el personal académico del Instituto dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta respectiva.

Artículo 13°. Para ser elegibles al cargo de consejero propietario, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a. Ser investigador, técnico académico o ayudante de investigador de tiempo completo.
- b. Haber cumplido con su programa de trabajo.
- c. Tener una antigüedad mínima de dos años en el Instituto y nombramiento o contrato aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades.
- d. No desempeñar algún cargo de carácter administrativo al momento de ser electo o durante el desempeño de su cargo.
- e. No ser representante del personal académico ante el Consejo Técnico de Humanidades ni miembro de la Comisión Dictaminadora del Instituto.
- f. Los técnicos académicos y los ayudantes de investigador

serán elegibles si son, cuando menos, pasantes de una licenciatura con todas las asignaturas cubiertas.

Artículo 14°. La elección de los consejeros representantes del personal académico será mediante votación universal, directa y secreta, de cada uno de los miembros del personal académico con derecho a voto que tenga relación contractual con el Instituto y ejercerá esta facultad emitiendo su voto a favor de tres candidatos de su elección: un investigador titular, un investigador asociado y un técnico académico o un ayudante de investigador.

- a. El Consejo Interno emitirá la convocatoria respectivamente con 15 días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse las elecciones, adjuntando las listas del personal académico elegible e indicando la ubicación de las urnas así como el lugar, fecha y hora de la votación y del escrutinio. Al emitirse el voto los votantes firmarán el padrón de votantes.
- b. El Consejo Interno nombrará a la comisión que instale y vigile las urnas, las cuales permanecerán abiertas en horas y días hábiles durante dos días. También designará tres escrutadores.
- c. El día de cierre de las urnas, los escrutadores harán el cómputo a la vista de los miembros del Instituto que deseen asistir, levantando el acta correspondiente.
- d. El derecho de voto no es delegable por ningún motivo; deberá ser ejercido personalmente.
- e. La designación de los suplentes recaerá en los candidatos que alcancen el tercer lugar de la votación.
- f. En caso de que el escrutinio arroje empate que cuestione el resultado de la representación, se repondrá la votación para

la representación a dirimir.

- g. El Director hará la declaratoria correspondiente e informará al personal académico y al Consejo Técnico de Humanidades del resultado de las elecciones.

Artículo 15°. Los consejeros representantes de los investigadores y de los técnicos académicos y ayudantes de investigador, durarán en su encargo dos años, no pudiendo, los que hubiesen sido electos con el carácter de propietarios, reelegirse para el periodo inmediato.

#### Capítulo IV Del Representante del Personal Académico ante el Consejo Técnico de Humanidades

Artículo 16°. Los requisitos, características de la elección, duración del encargo y funciones del representante del personal académico del Instituto ante el Consejo Técnico de Humanidades se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 52-A, 52-C y 52-D del Estatuto General de la UNAM y demás relativos de la Legislación Universitaria.

Artículo 17°. El procedimiento para la elección del representante garantizará los mismos principios que se establecen en el artículo 14 de este Reglamento y atenderá los artículos 4° al 9° del Reglamento Interno del Consejo Técnico de Humanidades.

Artículo 18°. El Consejo Técnico de Humanidades hará la declaratoria formal de la elección.

Artículo 18°. El Consejo Técnico de Humanidades hará la declaratoria formal de la elección.

#### Capítulo V De la Asamblea del Personal Académico

Artículo 19°. Las sesiones serán presididas por el Director en los casos de que él la convoque. En las demás sesiones el presidente será designado por el personal académico que esté presente.

Artículo 20°. La Asamblea del Personal Académico podrá ser convocada, entre otras para las funciones siguientes:

- a. Conocer, proponer y opinar sobre los proyectos de políticas académicas generales del Instituto.
- b. Conocer y opinar sobre los informes anuales y respecto de los resultados de investigación que le presente el Director.
- c. Proponer al Director la organización de eventos académicos tales como mesas redondas, coloquios, simposia etcétera.
- d. Conocer y opinar sobre sucesos que amenacen la integridad, funcionamiento, prestigio e intereses del Instituto, de la UNAM y de la comunidad académica, así como decidir las acciones colectivas al respecto.

Artículo 21°. La Asamblea del Personal Académico se reunirá previa convocatoria que al efecto expida el personal académico, el Director o el Consejo Interno. Todas las convocatorias se harán con la mayor anticipación posible y aparecerán firmadas por todos los que las convoquen.

Artículo 22°. En el Instituto funcionarán las siguientes comisiones nombradas por el Consejo Interno:

- a. El Comité Editorial de Publicaciones Periódicas.
- b. El Comité Editorial de Publicaciones No Periódicas.
- c. El Subcomité de Becas.
- d. La Comisión de Biblioteca.
- e. La Comisión de Formación y Desarrollo del Personal Académico.
- f. La Comisión Auxiliar Calificadora de la Promoción del Personal Académico.
- g. Las demás que acuerde el Consejo Interno.

Estas comisiones funcionarán conforme instructivos que apruebe el Consejo Interno.

Artículo 23°. Las Comisiones se integrarán por tres miembros con excepción del Comité Editorial de la Revista *Problemas del Desarrollo* que estará formado por 5 miembros. Todas las comisiones se integrarán de preferencia, por lo menos con un miembro del Consejo Interno. Las Comisiones informarán de su trabajo en las sesiones ordinarias del Consejo Interno.

Artículo 24°. Los Comités Editoriales, según sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Dictaminar con el Director sobre las obras propuestas para publicación o traducción y dar a conocer los dictámenes a los interesados.

- b. Elaborar con el Director el plan anual de publicaciones del Instituto y hacerlo del conocimiento del Consejo Interno para su aprobación y divulgación.
- c. Proponer al Consejo Asesor del Patrimonio Editorial de la UNAM las normas generales para las ediciones o coediciones del Instituto.
- d. Promover la traducción de los trabajos de investigación del Instituto o del extranjero para su mayor difusión.
- e. Dictaminar sobre las necesidades de textos o traducciones que el Instituto por sí o en colaboración con otras dependencias o instituciones podría elaborar.

## Capítulo VII Del Secretario Académico

Artículo 25°. El Director estará auxiliado por el Secretario Académico en la coordinación y ejecución de los asuntos a él encomendados.

Artículo 26°. El Secretario Académico tendrá, además de las que establezca la Legislación Universitaria, las siguientes atribuciones:

- a. Fungir como Secretario del Consejo Interno, en las sesiones de éste.
- b. Sustituir al Director en caso de licencia que no exceda de 60 días.
- c. Sustituir al Director, con voz pero sin voto, en el Consejo Técnico de Humanidades.

- d. Sustituir al Director y presidir en su ausencia, las comisiones del Consejo Interno.
- e. Auxiliar al Director en la elaboración del proyecto del presupuesto.
- f. Auxiliar al Director en la elaboración del programa anual de actividades del Instituto, y del informe anual de las labores del mismo.
- g. Auxiliar al Director en la atención y el apoyo a las actividades y necesidades del personal académico para el cumplimiento de sus labores.
- h. Conocer y opinar sobre los proyectos, los candidatos y el desempeño de los prestadores del Servicio Social.
- i. Las demás que le encomiende el Director.

### Capítulo VIII Del Secretario Administrativo

Artículo 27°. El Secretario Administrativo será auxiliar del Director y responderá ante éste, quien supervisará sus labores.

Artículo 28°. Serán atribuciones y obligaciones del Secretario Administrativo:

- a. Ejecutar las instrucciones que le comunique el Director.
- b. Supervisar las labores del personal administrativo del Instituto e informar oportunamente al Director sobre las mismas.
- c. Auxiliar al Director cuando éste lo requiera, en la elaboración del proyecto del presupuesto del Instituto y del estado de contabilidad de su ejercicio.

- c. Auxiliar al Director cuando éste lo requiera, en la elaboración del proyecto del presupuesto del Instituto y del estado de contabilidad de su ejercicio.
- d. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

### Capítulo IX Del Personal Académico

Artículo 29°. La selección y promoción del personal académico del Instituto se hará tomando en cuenta lo que establece la Legislación Universitaria. Asimismo tendrá los derechos y las obligaciones que establezcan esa Legislación y este Reglamento.

Artículo 30°. El personal académico tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

#### Derechos:

- a. Realizar sus actividades académicas de acuerdo con el principio de libertad de investigación, conforme a los programas aprobados por el Consejo Interno y el Consejo Técnico de Humanidades, así como a recibir los apoyos necesarios para ello y para su formación y actualización académica, teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el Programa Anual del Instituto.
- b. Participar en los eventos organizados por el Instituto, tales como congresos, conferencias, mesas redondas y seminarios, así como someter a la consideración de los Comités Editoriales, trabajos para su publicación.

- c. Obtener las regalías por concepto de derechos de autor, o los emolumentos correspondientes a ingresos extraordinarios según su participación en el proyecto que los genere conforme al reglamento de la materia.
- d. Recibir a petición expresa, en forma gratuita y con cargo a la dotación que se de al Instituto, hasta agotarla, un ejemplar de todas las publicaciones del Instituto, editadas directa y exclusivamente para la UNAM, periódicas y no periódicas.
- e. Obtener sin costo, de acuerdo con la capacidad del Instituto, el número de fotocopias que requiera exclusivamente para su trabajo en el Instituto. Las copias de documentación personal deberán ser cubiertas por el personal académico, al costo.
- f. Solicitar a la Secretaría Administrativa el auxilio para la realización de trámites administrativos en la Universidad como son: seguro de vida, resello de credenciales, constancias fiscales, obtención de certificados y carta de servicios de la Dirección General de Personal.
- g. Participar sin costo alguno en los eventos organizados por el Instituto, tales como congresos, conferencias, mesas redondas y seminarios.
- h. Participar en los programas universitarios de la televisión y la radio, a cargo de este Instituto.
- i. Impartir o realizar en otras instituciones, cátedras y otras labores remuneradas hasta por 8 horas semanales, previa opinión del Consejo Interno y autorización del Consejo Técnico de Humanidades.
- j. El Personal Académico tendrá el derecho de constituirse en Asamblea para los fines del Capítulo V del presente Reglamento.

- a. Además de las obligaciones establecidas en el Estatuto del Personal Académico, los miembros de dicho personal del Instituto tendrán la obligación de desempeñar, salvo excusa fundada en opinión del Consejo Interno, las comisiones que les encomienden el propio Consejo o el Director, y a rendir los informes correspondientes.
- b. Participar en las publicaciones periódicas del Instituto y en el trabajo coordinado del mismo. El Consejo Interno determinará el número de colaboraciones mínimo que deba hacer cada investigador en dichas publicaciones, así como la ayuda que pueda proporcionar al trabajo de los grupos y coordinaciones.
- c. Solicitar a la Secretaría Administrativa el trabajo mecanográfico y demás servicios secretariales, así como informarle acerca de las deficiencias de dicho trabajo y servicios.
- d. Someter a la consideración del Consejo Interno y a la aprobación del Consejo Técnico de Humanidades, su programa anual de labores, llevarlas a cabo puntualmente y rendir un informe sobre la realización de las mismas.
- e. Informar al Director del Instituto y al Consejo Técnico de Humanidades de las actividades realizadas durante el periodo sabático.
- f. Responsabilizarse directa e inmediatamente, previo su consentimiento, de la formación académica de uno o varios becarios del Instituto, cumpliendo con todas las obligaciones que supone esta tutoría en los términos del Reglamento respectivo.

- g. Conceder al Instituto la primera opción para la publicación de sus investigaciones que hayan sido aprobadas por el Consejo Interno y que formen parte del programa anual.
- h. Declarar su adscripción al Instituto en las actividades académicas en que participe.

### Capítulo X De Los Coordinadores de Equipo o Áreas de Investigación

Artículo 31°. Los coordinadores de equipos o áreas de investigación tendrán, además de los estipulados para el personal académico en el presente Reglamento, los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Recibir la remuneración adicional correspondiente.
- b. Dirigir, supervisar y promover la investigación colectiva en los grupos bajo su coordinación.
- c. Informar trimestralmente al Director y al Consejo Interno sobre los avances del programa de investigación y cumplimiento académico del personal asignado a su grupo.
- d. Apoyar y promover la formación académica del personal adscrito a su grupo.
- e. Proponer la publicación de libros, producto de la investigación de sus grupos.
- f. Proponer y promover actividades académicas relacionadas con el tema de investigación realizado por el equipo o área.

### Capítulo XI De Los Becarios

Artículo 32°. Serán becarios quienes reciban ayuda económica de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Instituto a fin de realizar estudios o investigaciones en otras instituciones nacionales o extranjeras, con objeto de lograr o perfeccionar su formación académica. El Instituto podrá recibir becarios en la medida y calidad para satisfacer las necesidades del Programa de Formación del Personal Académico del Instituto, por periodos semestrales, renovables, pero con duración máxima predeterminada y en los términos del Instructivo General para la Asignación de Becas.

Artículo 33°. La selección de los becarios se ajustará a lo dispuesto en el Instructivo General para la Asignación de Becas o a los planes específicos aprobados por el Consejo Técnico de Humanidades, los que establecerán sus derechos y obligaciones.

Artículo 34°. Los becarios deberán presentar semestralmente al Subcomité de Becas del Instituto el informe de sus labores, avalado por el Investigador designado para dirigir sus trabajos.

Artículo 35°. Será preocupación del Instituto la buena formación de los becarios para lo cual estos deberán cumplir con los programas que para ellos se elaboren. El incumplimiento de dichos programas y/o de la presentación de informes dará lugar a opiniones desfavorables para la renovación de sus becas.

Capítulo XII  
Del Personal Administrativo

Artículo 36°. Los procedimientos para la selección y promoción del personal administrativo del Instituto, así como sus derechos y obligaciones, serán los establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y en sus Reglamentos.

Capítulo XIII  
Del Servicio Social

Artículo 37°. Podrán prestar sus servicio social en el Instituto los estudiantes que satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento General del Servicio Social de la UNAM y en los lineamientos que establezca el Consejo Interno.

Artículo 38°. Los derechos y obligaciones de quienes presten su servicio social se ajustará a los dispuestos en el Reglamento General del Servicio Social de la UNAM y la Legislación Universitaria.

Transitorio

Primero. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo Técnico de Humanidades.



COORDINACION DE HUMANIDADES  
Tercer y de HUMANIDADES DE UNAM

Of. No. 15/2936/86

LIC. FAUSTO BURGUEÑO LOMELI  
Director del Instituto de  
Investigaciones Económicas  
P r e s e n t e .

En relación con el oficio número 213/86-654 suscrito el 18 de noviembre de 1986 por el Mtro. Carlos Bustamante Lemus, Secretario Académico del Instituto a su digno cargo, me permito notificarle:

El Consejo Técnico de Humanidades conoció, durante la vigésima sesión ordinaria, celebrada el 27 de los corrientes, el Proyecto de Reglamento Interno del propio Instituto, aprobado por el Consejo Interno del mismo durante la sesión extraordinaria efectuada el pasado 31 de octubre, y con fundamento en la fracción V del artículo 54-B del Estatuto General vigente acordó, por unanimidad, aprobarlo en sus términos.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio del Propio Reglamento, éste entrará en vigor a partir del 28 de noviembre de 1986.

Por la razón anterior me permito solicitar a usted, se sirva dar la mayor difusión, por los medios que juzgue más adecuados tanto al Reglamento como a esta notificación.

Agradezco muy cumplidamente la atención que otorgue a la presente, a la vez que le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

A t e n t a m e n t e .  
" POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU "  
Cd. Universitaria, noviembre 20 de 1986:  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TECNICO  
DE HUMANIDADES

LIC. JORGE MADRAZO

JH/RMO\*1gc.